

# *Proyecto de Ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina  
reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:*

## **PROYECTO DE LEY DE REGIMEN DE PROMOCION DE EMPLEO en la Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales y otros**

**Artículo 1º.-** Las empleadoras y los empleadores del sector privado que desempeñen sus tareas y actividades laborales en el territorio de la Nación Argentina que contraten nuevas trabajadoras y nuevos trabajadores, por tiempo indeterminado, y dentro del plazo de la vigente ley, gozarán, respecto de cada una de las nuevas incorporaciones generadas conforme lo dispuesto en la presente ley, de una reducción de sus contribuciones patronales vigentes con destino a los siguientes subsistemas de la seguridad social:

- a. Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias;
- b. Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Ley N° 19.032 y sus modificatorias;
- c. Fondo Nacional de Empleo, Ley N° 24.013 y sus modificatorias;
- d. Régimen Nacional de Asignaciones Familiares, Ley N° 24.714 y sus modificatorias.

**Artículo 2º.-** El beneficio consistirá en:

- a. Una reducción del OCHENTA POR CIENTO (80 %) de las contribuciones patronales correspondientes a los primeros DOCE (12) meses contados a partir del mes de inicio de la nueva relación laboral para una persona mujer, travesti, transexual o transgénero.
- b. Una reducción del CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55 %) de las contribuciones patronales correspondientes a los DOCE (12) meses siguientes a la finalización del período mencionado en el inciso anterior, de una persona mujer, travesti, transexual o transgénero.
- c. Una reducción del TREINTA POR CIENTO (30 %) de las contribuciones patronales correspondientes a los DOCE (12) meses siguientes a la finalización del período mencionado en el inciso anterior, de una persona mujer, travesti, transexual o transgénero.

Quedan excluidas de las reducciones establecidas en la presente norma las alícuotas adicionales previstas en regímenes previsionales diferenciales o especiales de la seguridad social.

Se encuentran comprendidas en las previsiones de la presente las personas travestis, transexuales y transgénero, hayan o no efectuado la rectificación registral del sexo y el cambio de nombre de pila e imagen a que refiere el artículo 3° de la Ley N° 26.734.

En los supuestos de trabajadores y trabajadoras contratadas a tiempo parcial en los términos del artículo 92 TER del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, los beneficios estipulados en el artículo 2° del presente se reducirán a la mitad.

**Artículo 3°.-** Las empleadoras y los empleadores gozarán de este beneficio por cada nuevo o nueva dependiente siempre que, concurrentemente:

- a. La trabajadora o el trabajador produzca un incremento neto en la nómina de personal respecto del mes inmediato anterior al de la entrada en vigencia de la presente norma, el cual será considerado como "período base",
- b. Se encuentren debidamente inscriptas en la Administración Federal de Ingresos Públicos y hayan declarado como actividad principal, al 31 de diciembre de 2022, ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), algunas de las actividades dispuestas en el Anexo I de la presente ley.

A los fines del inciso a) de este artículo, se considerará incremento neto de la nómina de personal al que surja de comparar la cantidad de trabajadores contratados y trabajadoras contratadas en el mes devengado en que se imputa el beneficio con respecto del período base.

**Artículo 4°.-** Lo dispuesto en la presente comprende a las empleadoras y a los empleadores a los que les resulten de aplicación las disposiciones del Capítulo 3 del Título IV de la Ley N° 27.541 y sus modificaciones, respecto de las relaciones laborales a las que hace referencia el artículo 1°, regidas bajo la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Régimen Nacional del Trabajo Agrario regulado por la Ley N° 26.727 y su modificatoria.

**Artículo 5°.-** La empleadora o el empleador no podrán hacer uso del beneficio previsto en la presente ley, con relación a las siguientes trabajadoras y a los siguientes trabajadores:

- a. Quienes hayan sido declaradas o declarados en el Régimen General de la Seguridad Social y luego de producido el distracto laboral, cualquiera fuese su causa, fueren reincorporadas o reincorporados por la misma empleadora o el mismo empleador dentro de los DOCE (12) meses, contados a partir de la fecha de la desvinculación;
- b. La nueva trabajadora o el nuevo trabajador que se contrate dentro de los DOCE (12) meses contados a partir del despido sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor de otra trabajadora o de otro trabajador con la misma empleadora o el mismo empleador.

El plazo previsto en los incisos anteriores rige respecto de los distractos que se produzcan a partir de la fecha de dictado de la presente.

**Artículo 6°.** - Quedan excluidas y excluidos del beneficio dispuesto en el artículo 2° de la presente las empleadoras y los empleadores cuando:

a. Figuren en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) creado por la Ley N° 26.940 y sus modificatorias, por el tiempo que permanezcan en el mismo.

b. Incurran en prácticas de uso abusivo del beneficio establecido por la presente. Se entiende por "prácticas de uso abusivo" el hecho de producir sustituciones de personal bajo cualquier figura o el cese como empleadora o empleador y la constitución de una nueva figura como tal, ya sea a través de las mismas o distintas personas humanas o jurídicas, así como también cualquier otro supuesto que establezca la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

La exclusión se producirá en forma automática desde el mismo momento en que ocurra cualquiera de las causales indicadas en el párrafo anterior.

**Artículo 7°.** - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 5° y 6° del presente producirá la cancelación del beneficio otorgado, debiendo las empleadoras o los empleadores ingresar las contribuciones con destino a la seguridad social no abonadas por haberse acogido a la reducción dispuesta en el artículo 2°, más los intereses y multas que pudieren corresponder.

El beneficio establecido en la presente ley es optativo para la empleadora o el empleador, por lo que la falta de ejercicio de dicha opción a partir del inicio de la nueva relación laboral por tiempo indeterminado, obstará a que aquel pueda hacer uso retroactivo del mismo por el o los períodos en que no hubiese gozado del beneficio.

**Artículo 8°.** - La incorporación de la nueva trabajadora o el nuevo trabajador deberá producir un incremento de la dotación de personal localizada en las provincias mencionadas en el inciso b del artículo 3° de la presente medida y también en la dotación total de la empleadora o del empleador. En ambos casos, la comparación se realizará respecto del período base establecido en el artículo 3°, inciso a).

**Artículo 9°.** - El beneficio establecido en el artículo 2° de la presente será compensado con recursos del TESORO NACIONAL con el fin de no afectar el financiamiento de la seguridad social ni el cálculo correspondiente a la movilidad previsional establecida en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

**Artículo 10°.** - El Poder Ejecutivo dictará las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la efectiva aplicación de lo dispuesto en la presente ley.

**Artículo 11°.** - La presente ley entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y resultará de aplicación para las relaciones laborales que se inicien durante los primeros DOCE (12) meses a partir de esa fecha.

**Artículo 12°.** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## ANEXO I

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS ALCANZADAS POR EL BENEFICIO CONTRIBUTIVO OTORGADO POR LA PRESENTE LEY

DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD CONFORME LAS CATEGORIAS Y ACTIVIDADES RECONOCIDAS POR LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP):

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (CLAE) - F. 883

#### CÓDIGO DE ACTIVIDAD (CLAE - F883) DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD

410 Construcción de edificios y sus partes

410011 Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales (Incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares; bungalows, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, etc.)

410021 Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales (Incluye construcción, reforma y reparación de restaurantes, bares, campamentos, bancos, oficinas, galerías comerciales, estaciones de servicio, edificios para tráfico y comunicaciones, garajes, edificios industriales y depósitos, escuelas, etc.)

421 Construcción, reforma y reparación de obras de Infraestructura para el transporte

421000 Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte (Incluye la construcción, reforma y reparación de calles, autopistas, carreteras, puentes, túneles, vías férreas y pistas de aterrizaje, la señalización mediante pintura, etc.)

422 Construcción de proyectos de servicios públicos

422100 Perforación de pozos de agua

422200 Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos

429 Obras de ingeniería civil n.c.p.

429010 Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas (Incluye obras fluviales y canales, acueductos, diques, etc.)

429090 Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p. (Incluye los trabajos generales de construcción para la minería y la industria, de centrales eléctricas y nucleares, excavaciones de sepulturas, etc.)

431 Demolición, movimiento y preparación de terrenos para obras

431100 Demolición y voladura de edificios y de sus partes (Incluye los trabajos de limpieza de escombros asociada a la demolición, los derribos y demolición de edificios y obras de ingeniería civil, los trabajos de voladura y remoción de rocas)

431210 Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras (Incluye el drenaje, excavación de zanjas para construcciones diversas, el despeje de capas superficiales no contaminadas, movimientos de tierras para hacer terraplenes o desmontes previos a la construcción de vías, carreteras, autopistas, FF.CC., etc.)

431220 Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo (Incluye los trabajos de perforación, sondeo y muestreo con fines de construcción o para estudios geofísicos, geológicos u otros similares, las perforaciones horizontales para el paso de cables o cañerías de drenaje, etc.) (No incluye los servicios de perforación relacionados con la extracción de petróleo y gas, actividad 091000, ni los trabajos de perforación de pozos hidráulicos, actividad 422100)

432 Instalaciones para edificios y obras de Ingeniería civil

432110 Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte

432190 Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p. (Incluye la instalación de antenas, pararrayos, sistemas de alarmas contra incendios y robos, sistemas de telecomunicación, etc.)

432200 Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos (Incluye la instalación de compactadores, calderas, sistemas de calefacción central, etc.)

432910 Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas

432920 Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio

432990 Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p. (Incluye instalación de puertas automáticas o giratorias)

433 Terminación de edificios

433010 Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística (Incluye instalación de puertas y ventanas, carpintería metálica y no metálica, etc.)

433020 Terminación y revestimiento de paredes y pisos (Incluye yesería, salpicré, el pulido de pisos y la colocación de revestimientos de cerámicas, de piedra tallada, de suelos flexibles, parqué, baldosas, empapelados, etc.)

433030 Colocación de cristales en obra (Incluye la instalación y revestimiento de vidrio, espejos y otros artículos de vidrio, etc.)

433040 Pintura y trabajos de decoración

433090 Terminación de edificios n.c.p. (Incluye trabajos de ornamentación, limpieza exterior de edificios recién construidos, etc.)

439 Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios y actividades especializadas de construcción n.c.p.

439100 Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios

439910 Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado

439990 Actividades especializadas de construcción n.c.p. (Incluye el alquiler, montaje y desmantelamiento de andamios, la construcción de chimeneas y hornos industriales, el acorazamiento de cajas fuertes y cámaras frigoríficas, el armado e instalación de compuertas para diques, etc.)

## FUNDAMENTOS

Sra presidenta:

El presente proyecto encuentra su fundamento en inequidades que por distintas razones generaban que la oferta de oportunidades laborales no resultara suficiente, advirtiendo además que existían brechas de acceso a trabajos formales y brechas de desigualdad.

Especialmente en el rubro construcción y sus anexos existe una gran brecha entre géneros predominando con más del 95% el masculino. La UOCRA informó que durante el año 2022 la industria observó un porcentaje del 4% ocupado por mujeres. La tendencia a la incorporación e inclusión de los diversos géneros avanza, sin embargo, este avance es lento y en ciertas actividades resistido. La presente norma al otorgar un beneficio procura incentivar y fomentar la inclusión laboral de los diversos géneros, excluyendo el masculino. [UOCRA | noticias - nacionales](#)

Actividades como dirección, proyección, provisión, control y terminación de obras son las que se encuentran en mayor porcentaje de contratación.

Todo lo cual provoca una necesidad de compensar dichas desventajas y en ello radica el fundamento del presente proyecto.

Existe una imperiosa necesidad de establecer un marco normativo que supere las carencias y desventajas mencionadas y ubique al personal en una posición que propense y resguarde su fuente laboral para finalmente superar las asimetrías descriptas en estos fundamentos.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares me acompañen con su voto en la aprobación de la presente iniciativa.

Diputada Nacional

Anahí Costa.